

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-172

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República, reconoce que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir;
- Que**, el artículo 66, numeral 2 y 27 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a: ... 2) Una vida digna, que asegure la salud, saneamiento ambiental, y otros servicios sociales necesarios; ... 27) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y



líquidos;

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 57, literales a),b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su inciso cuarto que la prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los residuos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al medio ambiente y a la salud pública;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el artículo 568, literal d) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el



respectivo concejo, para la prestación del servicio de, d) Recolección de residuos sólidos municipales no peligrosos y limpieza de áreas públicas;

Que, el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente, establece que son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia Ambiental ...6) Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7) Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el artículo 211 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos;

Que, el artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo con la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente, establece que “Serán los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y residuos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los residuos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productiva, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual,



podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases. 3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizará la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnica”;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos no peligrosos, residuos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código;

Que, el artículo 239, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, establece las siguientes disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales: ... 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos no peligrosos y residuos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 57 del Acuerdo Ministerial N°061, que reforma el Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,



establece que son responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Garantizaran el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barridos y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia ; fomentar su aprovechamiento dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente;

Que, mediante MEMORANDO GADMFO-CM-CLCF-2025-063 de 24 de diciembre de 2025 el Ing. Paul Valladolid, PRESIDENTE DE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CONTROL Y FISCALIZACIÓN procedió a CONVOCAR a los miembros de la comisión a una SESIÓN EXTRAORDINARIA, la misma que se realizó el día 29 de diciembre de 2025 a las 10h00, con la finalidad de tratar la socialización y debate del proyecto de ordenanza denominada **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”**.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2025 la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN del GADMFO emite el INFORME PARA PRIMER DEBATE del proyecto de ordenanza denominado **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”**, mismo que en su parte pertinente señala. “En ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los concejales miembros de la comisión, los criterios técnicos emitidos por los representantes de las unidades administrativas municipales competentes y en si el contenido del texto del Proyecto de Ordenanza denominado **“LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”** analizado durante la sesión del 29 de diciembre de 2025, la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CONTROL Y FISCALIZACIÓN procede a emitir el INFORME FAVORABLE para que el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana conozca y resuelva



en **PRIMER DEBATE** el mencionado proyecto de ordenanza”. Documento remitido a la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GADMFO mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-065 de 29 de diciembre de 2025 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización.;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2025 la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 083-2025-EXT. SESIÓN EXTRAORDINARIA, programada para el día miércoles 31 de diciembre de 2025; misma que en su TERCER PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución en PRIMER DEBATE el informe favorable sobre LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-065 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización.

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Edgar Paul Valladolid Castillo** mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Washington Israel Cardona Nanchy**;

Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 7 votos a favor y uno en contra;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR MAYORIA:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - APROBAR en PRIMER DEBATE el informe favorable sobre “LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-065 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización.

ARTÍCULO DOS. - NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: Concejo Municipal y Direcciones Municipales.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada POR MAYORIA de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Extraordinaria Nro. 083-2025-EXT, realizada el 31 de diciembre de 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

